

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 5/2013 relativa a la Modificación a la Circular 22/2010.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 5/2013

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y

SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS:

ASUNTO: MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR 22/2010

El Banco de México, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de proteger los intereses del público, considera conveniente propiciar la inclusión financiera mediante el fomento a la utilización de los dispositivos móviles como medio para llevar a cabo transferencias electrónicas. Al efecto, estima conveniente establecer límites a las comisiones que por tal servicio cobren las instituciones de crédito. Asimismo, resulta conveniente actualizar los supuestos de la Circular 22/2010 al marco normativo en vigor.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 4, 4 Bis y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 48 de la Ley de Instituciones de Crédito; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV y el 25 Bis 2, fracción II y 15, en relación con el 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I, VIII y X; ha resuelto adicionar en el numeral 1 la definición de "Transferencia a través de Dispositivos Móviles", modificar los numerales 1, en las definiciones "Emisora", "Entidad Financiera", "Medios de Disposición" y "Operador de Cajeros Automáticos"; 3 incisos h) y l); 5 en su inciso a), así como 6, párrafo primero, y derogar del numeral 3 el inciso f), de las "Disposiciones de carácter general que establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones", contenidas en la Circular 22/2010, para quedar en los términos siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN PROHIBICIONES Y LÍMITES AL COBRO DE COMISIONES

"1. DEFINICIONES

Para fines de brevedad, se entenderá, en singular o en plural, por:

...

Emisora: las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que emitan, según corresponda, tarjetas de débito o de crédito.

Entidad Financiera: las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Medios de Disposición: las tarjetas de débito, tarjetas de crédito, cheques y órdenes de transferencia de fondos, incluyendo el servicio conocido como domiciliación.

...

Operador de Cajeros Automáticos:	las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, que presten servicios a través de cajeros automáticos.
Transferencia a través de Dispositivos Móviles:	la transferencia electrónica de fondos entre cuentas de depósito de dinero a la vista administradas por dos instituciones de crédito, en la que el cuentahabiente ordenante haya transmitido la instrucción de la transferencia a la respectiva institución por medio de un dispositivo móvil cuyo número de línea de telefonía móvil haya sido asociado a dicha cuenta.
...	

“3. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL COBRO DE COMISIONES EN CUENTAS DE DEPÓSITO Y OTRAS OPERACIONES PASIVAS

Las instituciones de crédito no podrán cobrar Comisiones:

- a) a e) . . .
- f) Se deroga;
- g) . . .
- h) Por la cancelación de tarjetas de débito;
- i) a k) . . .
- l) Por no utilizar las tarjetas de débito asociadas a las cuentas de nivel 1 previstas en la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México, durante un periodo de 365 días naturales;
- m) y n) . . .”

“5. LIMITACIONES AL COBRO DE COMISIONES EN ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE FONDOS Y DOMICILIACIÓN

Respecto de este tipo de operaciones:

- a) En ningún caso se determinará el importe de las Comisiones en función del monto de las órdenes de transferencia de fondos y domiciliación, salvo tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles.

En este último supuesto, dicha Comisión no deberá exceder del monto que resulte menor de: i) un porcentaje respecto del importe de la transferencia, o ii) la cantidad denominada en moneda nacional, que la institución de crédito determine y registre en el Banco de México, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;

- b) y c) . . .”

“6. LIMITACIONES AL COBRO DE COMISIONES A TRAVÉS DE COMISIONISTAS

Las instituciones de crédito que celebren operaciones o presten servicios a través de comisionistas en ningún caso podrán determinar el importe de las Comisiones que cobren por su conducto, en función del monto de la operación que corresponda, por lo que estas deberán ser fijas para cada tipo de operación. Lo anterior, con excepción de lo dispuesto en el numeral 5, inciso a), tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor al día hábil bancario inmediato siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 ó (55) 5237-2000 Ext. 3200.
